



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 03/05/2022.

Radicado	08-001-33-33-013-2022-00045-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA D EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe secretarial que antecede en mensaje de datos, encontrándose el asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial a estudiar lo concerniente a la admisión de la demanda.

I. ANTECEDENTES

La señora **CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO**, a través de apoderado judicial, presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho normado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, pretendiendo la nulidad de la Resolución No. 0008 del 16/02/2021 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN A UN DOCENTE NACIONAL DE RECURSOS SITUADO FISCAL¹”*, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico.

Como consecuencia de lo anterior, la accionante solicita que a título de restablecimiento del derecho a reliquidar, ajustar y/o reajustar la pensión de jubilación reconocida incluyendo los factores salariales devengados en el año anterior a la adquisición del status (2019-2020), esto es: Asignación Adicional Coordinador 20% y Bonificación Pedagógica junto con las diferencias salariales dejadas de percibir e intereses moratorios legales.

Una vez observado el libelo genitor y de cara a los requisitos formales y sustanciales establecidos en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, encuentra el despacho que el presente asunto está ajustado a la normatividad vigente, por lo que se dará curso a la presente demanda, tal como en efecto se hará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

¹ Ver págs. 25-29 del archivo PDF: DEMANDA CISSI DE LA CRUZ CARO Y ANEXOS del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: Admitir la demanda bajo el medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, promovida mediante apoderado judicial por la señora **CISSI DEL ROSARIO DE LA CRUZ CARO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: **Notifíquese** esta providencia a la parte actora por anotación en estado electrónico.

TERCERO: **Notifíquese** personalmente al Representante de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, en la forma prevista en el artículo 198 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, éste último modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la presente providencia.

Adviértasele a los demandados que deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, al igual que, copia íntegra del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, so pena que la omisión a este deber constituya falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de cumplirlo, de acuerdo a lo previsto en el inciso final del parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011

CUARTO: **Notifíquese** personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador delegado ante esta Agencia Judicial, conforme lo indica el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

QUINTO: **Notifíquese** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, habida consideración de encontrarse demandada una entidad pública del orden nacional. Notifíquesele en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021. Para el mismo efecto envíese copia virtual adjunta de la demanda y de la presente providencia.

SEXTO: Las contestaciones y/o informes deberán allegarse en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Podrán las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO: Se reconoce personería judicial a la Doctora MARIA ALEJANDRA MARENCO PERTUZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.354.962 y acreditado con Tarjeta Profesional de abogado No. 328.823 del C.S. de la Judicatura, como apoderado principal de la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a159ee5a7b4fcd90978a09bec789d359ebbf42f7839bba1dc6f6dae367586d**

Documento generado en 04/05/2022 02:10:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>